



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000277

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998

CASO CASTILLO PETRUZZI Y OTROS

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana") de 22 de julio de 1997, en el cual propuso los testigos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") debería citar a comparecer a la audiencia pública sobre el fondo del presente caso, así como el objeto de sus testimonios.
2. La contestación de la demanda, presentada por el Estado del Perú (en adelante "el Estado" o "el Perú") el 5 de enero de 1998, en la cual no realizó ofrecimiento de prueba testimonial y tachó a los señores Teresa Valdés Escobar, María Angélica Mellado Saavedra, Sandra Cecilia Castillo Petruzzi, Jaime Castillo Navarrete y Juana Ramírez Gonveya debido a

[que] no pueden emitir declaraciones testimoniales válidas sobre aspectos jurídicos de los procedimientos legales, debido a que no tienen la condición de

jurisconsultos, abogados o licenciados en leyes. Por el contrario, son familiares o amiga religiosa en el último caso, lo cual enerva la validez de sus declaraciones sobre aspectos jurídicos.

Además el Perú tachó a los señores Gloria Cano y Grimaldo Achau Loaza

por cuanto en su condición de [a]bogados de [las supuestas víctimas], también son integrantes de organismos privados que patrocinan diversos casos pendientes contra el Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas. Gloria Cano aparece como agraviada en diversas denuncias contra el Perú por presuntas amenazas al ejercicio de su profesión. Más aún, Grimaldo Achau también es [a]bogado de la terrorista norteamericana Lori Berenson, condenada en el Perú por cometer actos terroristas dentro de territorio peruano y que también pertenece a la organización subversiva 'movimiento túpac amaru'.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") establece

Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

2. Que el artículo 48 del Reglamento dispone

1. El testigo podrá ser objetado por la parte interesada antes de prestar declaración.

2. La Corte podrá, si lo estimare útil, oír a título informativo a una persona que estaría impedida para declarar como testigo.

3. El valor de las declaraciones y el de las objeciones de las partes sobre las mismas será apreciado por la Corte.

3. Que la práctica de la Corte en la recepción de la prueba testimonial ha sido flexible porque se inspira en que su jurisdicción se refiere a los derechos fundamentales de los seres humanos. Además, el artículo 48.2 del Reglamento dispone que la Corte tiene la facultad de escuchar a título informativo a una persona no calificada como testigo.

4. Que en razón de lo anterior, cuando una prueba ha sido impugnada por una de las partes, corresponde a la Corte, al dictar sentencia, apreciar el valor que tenga dicha prueba, teniendo en cuenta el objeto y fin de la Convención.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 43, 45 y 46.2 y 48 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes del Estado del Perú y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 25 de noviembre de 1998, para recibir las declaraciones de los siguientes testigos:

testigos propuestos por la Comisión Interamericana:

Héctor Salazar Ardiles, abogado de FASIC, visitó Puno, Perú en una comisión especial. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria. Además depondrá sobre la irregularidad de condenar a ciudadanos extranjeros por el delito de traición a la patria.

León Carlos Arslanian, ex-Ministro de Justicia de Argentina. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria. Además, depondrá sobre la irregularidad de condenar a las supuestas víctimas por el delito de traición a la patria.

Teresa Valdés Escobar, madre de Alejandro Astorga Valdés. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

María Angélica Mellado Saavedra, hermana de Lautaro Mellado Saavedra. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

Sandra Cecilia Castillo Petruzzi, hermana de Jaime Castillo Petruzzi. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

Jaime Castillo Navarrete, padre de Jaime Castillo Petruzzi. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

Juana Ramírez Gonveya, religiosa, que ha visitado a María Concepción Pincheira Sáez en los penales. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

Gloria Cano, abogada peruana, defensora de Alejandro Astorga Valdés, funcionaria de APRODEH. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

Grimaldo Achau Loayza, abogado de Jaime Castillo Petruzzi. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

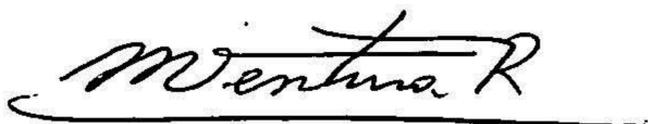
Gabriel Asencio Mansilla, diputado, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara y del Partido Demócrata Cristiano de Chile. Declarará sobre las irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las supuestas víctimas en este caso y los juicios inherentes en el Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y en el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

2. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con los

cuales la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

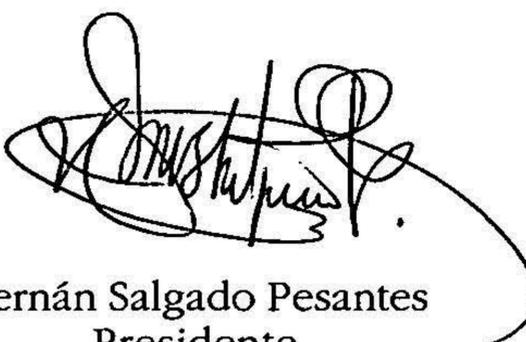
3. Solicitar al agente que, por medio de los canales pertinentes, requiera que el Estado de Perú haga posible la ejecución de esta orden de comparecencia, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que informe a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 30 de septiembre de 1998, cualquier información relevante sobre la comparecencia de los testigos citados y, en particular, si todos ellos comparecerán a la audiencia pública.


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,


Manuel E. Ventura Robles
Secretario


Hernán Salgado Pesantes
Presidente


Hernán Salgado Pesantes
Presidente